CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
02 SEP 2021
RECIBIDO
Firma... Hora... 16:00

Proyecto de Ley N° 122/2021-CR

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DEL INCENTIVO LABORAL DE CAFAE, AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO.

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO,** ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DEL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE, AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley, es incorporar el pago por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, al monto único consolidado a favor de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, que percibe incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Artículo 3.- Incorporación del incentivo laboral del CAFAE

El monto que se otorga por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de

Escaneado con CamScanner

remuneraciones del sector público, se incorpora al monto por concepto total de ingresos de forma mensual y es de naturaleza pensionable.

Artículo 4.- Del reconocimiento

Los jefes de los órganos o unidades orgánicas emitirán los actos administrativos pertinentes, bajo responsabilidad funcional, reconociendo el derecho a percibir la bonificación señalada en el artículo anterior de la presente ley.

Artículo 5.- Del financiamiento

El financiamiento de la presente ley, será con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del gobierno nacional, regional y/o local, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Reglamentación
En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, desde la publicación de la presente ley, se emitirá el reglamento.

Segunda.- Vigencia
La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera. - Derogatoria
Deróguense o modificase, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Por tanto:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de agosto de 2021

Marleny Portero López

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

ANI: 29384343
Eduardo Martínez T.

Karol I Paredes Fonseca

23977149
Luis Angel Aragón Carrión

José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República

Raul Doroteo Vocero

Escaneado con CamScanner

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **setiembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 122** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa, tiene como finalidad incorporar el incentivo laboral CAFAE al monto único consolidado a favor de todos los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276 del sector público.

Con esta iniciativa legislativa se espera evitar brechas y tratos discriminatorios entre diferentes regímenes laborales. Tal como lo prescribe el Tribunal Constitucional: *"Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ella quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable"*[1]

Los montos del incentivo laboral que vienen pagando, cuentan con su respectivo presupuesto en las unidades ejecutoras del gobierno nacional y regional en cada año fiscal y son otorgados por los Comités Administrativos del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE; por ello, con la presente iniciativa lo que se pretende es que tales montos sean parte del monto único consolidado.

En esa línea tenemos que en el año 2013 se expide el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Dicha norma consolidó a sus ingresos la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA), para determinar la Valorización Principal, beneficiando a todo el personal de salud que realizan labores asistenciales[2].

Aplicando el antecedente análogo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el cual consolida a sus ingresos la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial

[1] Sentencia del pleno del Tribunal Constitucional 0048-2004-PI/TC. Fundamento N° 60.
[2] Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Escaneado con CamScanner

(AETA), para determinar la Valorización Principal, del personal asistencial. Se propone incorporar el CAFAE al monto único consolidado de los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

2. ANTECEDENTES

La iniciativa legislativa, tiene como antecedente el **Proyecto de Ley N° 7519/2020-CR**, el mismo que obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; sin embargo, no fue debatido en el Pleno del Congreso, y por práctica parlamentaria y acuerdo N° 019-2021-2022/-CONSEJO-CR, pasó al archivo.

Por otro lado, tenemos el **Decreto Legislativo N° 1153**, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Estableciendo en su artículo 2, lo siguiente: *La finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.*

A través del cual se consolidó sus ingresos junto a sus incentivos de Apoyo Económico al Trabajo Asistencial – AETAS, esto es una bonificación muy similar al CAFAE, para los cálculos de la valorización principal, por lo que los beneficios del personal asistencial actualmente son considerados a partir de ese monto consolidado.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
(...)
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

3.2 Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Escaneado con CamScanner

En su artículo 1. Establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. (...)

Asimismo, en su artículo 4°, prescribe que la Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de:

a) igualdad de oportunidades
b) Estabilidad;
c) Garantía del nivel adquirido; y
d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado.

3.3 Decreto Supremo N° 522, Reglamento del Decreto Ley N° 11377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil.

"Artículo 108° Mensualmente se aplicarán sanciones en forma de multas a los empleados que habitualmente dejaren de concurrir o llegaren tarde injustificadamente a sus labores. Las multas constituirán un fondo especial que integrarán la renta de la Cooperativa de la Repartición".

3.4 Decreto Supremo N° 004-SC-67, Que modificó el reglamento del estatuto de escalafón del servicio civil, refiriendo que mensualmente se aplicará sanciones en forma de multas a los servidores que habitualmente dejaren de concurrir o llegaren retrasados injustificadamente a sus labores y dichas multas, constituirán un fondo especial intangible que se destinará exclusivamente a asistencia y premio de estímulo a servidor público.

3.5 Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y modificatorias.

Aprueba las normas generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo, que se establece por el presente Decreto Supremo, en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y la multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio.

3.6 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Escaneado con CamScanner

Regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276.

3.7 Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

La finalidad es, que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficiencia, eficacia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.

Consolidó a sus ingresos, la asignación extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA, para determinar la valorización principal, beneficiando a todo el personal de salud que realizan labores asistenciales.

3.8 Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público.

El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas.

La a Tercera Disposición Complementaria Final, dispone que las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.9 Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas.

Escaneado con CamScanner

"Artículo 2° del fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad. - El fondo de asistencia y estímulo establecido en cada entidad, en aplicación de Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo con su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros:

a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público.
b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.
c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.
d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.
e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignados o gratificaciones.

Artículo 3°. De los recursos del Fondo. - Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:

a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
b) Las donaciones y legados.
c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su titular.
d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios".

3.10 Decreto Supremo N° 050-2005-PCM.

Precisan que incentivos o asistencia económica otorgada por CAFAE a que se refieren el D.S N° 005-90-PCM y D.U. N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que ocupa una plaza.

3.11 Ley N° 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

3.12 Decreto Supremo N° 104-2012-EF, Que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Escaneado con CamScanner

La Escala Base tiene por objetivo establecer, un monto mínimo de incentivos laborales que deben percibir

4. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE

La constitución originaria del CAFAE, fue para fines asistenciales y de estímulo, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del sector público, sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad.

Actualmente viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276. Recurriendo a la figura de incentivos para agregar mensualmente como ingresos no remunerativos y pero que no son base para ningún otro beneficio de contribución o tributo.

Cada organismo de la administración pública tiene constituido un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, que tiene la responsabilidad de la Administración del Fondo, integrado por:

a) Un representante del titular del pliego presupuestal quien lo presidirá.
b) Un director de personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de secretario de comité.
c) El contador genera o quien haga sus veces
d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes.

Alcance del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE

Tiene los siguientes aspectos:

a) Las disposiciones del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP que regulan la Constitución y funcionamiento del CAFAE, son destinados a financiar medidas asistenciales a favor del personal comprendido bajo el Decreto Legislativo N° 276.
b) Los beneficios y estímulos que otorga el CAFAE, distintos al incentivo único laboral, son referidos a la finalidad que tienen los beneficios y estímulos que financia el CAFAE con la obtención de sus recursos propios, los mismos que por tener carácter asistencial pueden ser extendidos a

Escaneado con CamScanner

todos los trabajadores de una entidad. Conforme lo determinó el Informe Técnico de Servir[3] :

"3.1 En una entidad pública la constitución de un Fondo de Asistencia y Estímulo que reciba trasferencias de recursos públicos se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 Aquellas entidades que cuenten con una organización denominada CAFAE o Sub CAFAE, conformado por el personal cuyo régimen laboral sea el Decreto Legislativo N° 728, se regirán por las normas del derecho privado y por ningún motivo podrá acogerse a las normas del derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (...)"

Requisitos del servidor público para acceder a los incentivos laborales del CAFAE

Los requisitos para tener derecho a los incentivos laborales del CAFAE, son los siguientes:

a) Pertenecer al régimen del Decreto Legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente.
b) Ocupar en el CAP de la entidad, una plaza destinad a funciones administrativas, nombrado, encargado, destacado u otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
c) No percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios administrativos por resultados.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera norma alguna, puesto que tiene por finalidad, incorporar el pago por incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, al monto único consolidado a favor de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

El incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, CAFAE, tiene una previsión presupuestal en los pliegos presupuestales en cada año fiscal; por lo que, la presente iniciativa de ley, no implica ni dispone

[3] Informe Técnico N° 1337-2018 – SERVIR/GPGSC – www.servir.gob.pe.

Escaneado con CamScanner

aumento presupuestal, sino que se agregue el incentivo del CAFAE al monto único consolidado.

En ese sentido, la propuesta legislativa, se incorporará al ordenamiento jurídico como una nueva norma.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano, realizar el análisis costo – beneficio, implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3° del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma, establece que el análisis costo – beneficio, es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incida en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de los antes mencionado, indicamos que la presente iniciativa legislativa no representa iniciativa de gasto; ya que se busca una nueva base de cálculo para beneficios sociales, descuentos de la ONP o AFP, según sea el caso y de la CTS, del trabajador administrativo que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa guarda relación con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, de las Políticas de Estado:

- Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado N° 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- Política de Estado N° 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Lima, 18 de agosto de 2021.

Escaneado con CamScanner